



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 699

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Rafael Antonio González Arias**
Demandado: **Pablo Andrés Cano Leal**
Rad. No.: 761114003003-2019-00474-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de la **PABLO ANDRES CANO LEAL** para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.109** de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **PABLO ANDRES CANO LEAL** y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en una **Letra de cambio No. 01 suscrita el 30 de mayo de 2018**; posteriormente, por auto interlocutorio **No. 1148 del 10 de septiembre de 2020** se tuvo por reformada la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor letra de cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

El demandado **PABLO ANDRES CANO LEAL** se notificó personalmente por secretaria en el juzgado, el día 4 de febrero de 2020, se realiza constancia de términos **para pagar el 11 de febrero de 2020** y para excepcionar o **contestar la demanda hasta el 18 de febrero de 2020**, [Folios 10 y 11 - Cuaderno 1 digitalizado].

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado



en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra **PABLO ANDRES CANO LEAL** identificado con **C.C. No. 94.477.228**, y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS** identificado con C.C. No. **6.185.114**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la Letra de Cambio anexa y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en **Auto Interlocutorio No.109** de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P y el auto que reforma la demanda en **Auto Interlocutorio No.1148** de fecha **diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **PABLO ANDRES CANO LEAL** y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 2.649.677,12**, a favor de la parte demandante **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ARIAS**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 064.

El anterior auto se notifica hoy
11 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c155d86f2ced344e40dbefd36a08b131b83d8b1abcf76e3a6c1d0de15aa20a2**

Documento generado en 11/05/2022 07:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**